

DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 14 de Mayo.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D G.), Regente del Reino, de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general respecto á la conveniencia de que se consideren domiciliados en las sucursales de esa Caja general en provincias los depósitos necesarios en metálico que, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios de los Ayuntamientos, se hallen reconocidos y existentes en esa Caja central; como así también que se realice en aquéllas el pago de sus intereses:

Vista la Real orden de 30 de Agosto de 1882, por la cual fué concedido á las corporaciones municipales que lo solicitaran la facultad de domiciliar en las sucursales de esa Dirección general el pago de los intereses anteriormente referidos, los cuales vienen percibiendo aquéllas semestralmente por las Cajas sucursales:

Considerando que la práctica ha demostrado evidentemente ser nesesaria la modificación de dicha Real orden, con objete de facilitar á los Ayuntamientos que aun no lo han solicitado idénticos beneficios que los que ya disfrutan aquellos que á la mencionada Real orden se acogieron, modificación que evitará à los Municipios la
necesidad de la representación que tienen en esta capital para hacer efectivos sus créditos y simplificará además
las operaciones de contabilidad de que
son objeto en ese centro directivo los
pagos que realizan las provincias en
los casos en que dichas corporaciones
se han acogido á lo dispuesto en la citada Real orden:

Considerando, por lo tanto, que el domicilio de dichos depósitos en las sucursales debe ser obligatorio, y por consecuencia el pago también por las mismas del capital y sus intereses, haciendo la baja en cuentas de esa central de los referidos depósitos, llevándose en lo sucesivo sólo una cuenta especial de los pagos:

Considerando que sólo deben quedar exceptuados del indicado beneficio aquellos Ayuntamientos cuyos depósitos se hallen afectos todavía á la compensación para el pago de los débitos á la Hacienda por impuesto personal, y cuyas cantidades no hayan sido aun formalizadas con el Tesoro público por esa Caja general;

I considerando, por último, que la adopción de esta medida no sólo exige una modificación de la Real orden de 30 de Agosto de 1882 anteriormente citada, sino que también ha de producir la alteración del art. 47 del reglamento vigente de esa Caja general.

Visto el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren desde luego domiciliados en las referidas sucursales los depósitos necesarios en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios reconocidos y existentes en esa Caja general.

2.º Que desde 1.º de Julio próximo el pago de los intereses lo efectúen las Cajas sucursales á sus vencimientos respectivos, y la devolución de los capitales cuando por esa Dirección general se comuniquen las órdenes correspondientes, en cuyo sentido quedará modificado el art. 47 del reglamento vigente de esa Caja central.

3.º Que los depósitos afectos á la compensación por debitos del impuesto personal queden en suspenso del domicilio para los efectos de los pagos en la sucursal respectiva hasta que haya tenido lugar la formalización con el Tesoro, y además el reintegro á esa Caja general de los intereses que resulten abonados indebidamente por efecto de dicha compensación.

4." Que por esa Caja general se efectúen las operaciones consiguientes para la data en cuentas del importe de los depósitos del referido concepto y el cargo respectivo en las sucursales.

Y 5.º Que quede subsistente lo determinado en los artículos 45 y 46 del expresado reglamento, y que las Intervenciones de Hacienda de las provin. cias, como encargadas de las sucursales, continúen formando las liquidaciones de los depósitos constituídos y existentes á fin de 1868; y esa Caja general, del reconocimiento de los capitales á por la tercera parte del 80 por 100 de conservándose los de los rematantes sus bienes de Propios enajenados, según las liquidaciones que se remitan á esa Dirección general para su examen y demás efectos prevenidos.

De Real orden lo digo á V. I., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886.—Camacho. Sr. Director de la Caja general de Depisitos.

Gaceta del 8 de Mayo de 1886.

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE

### PALENCIA.

### SUMINISTROS.

Anuncio de subasta de varios articulos que se destinan à los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1886 à 87.

El dia 16 de Junio próximo venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Exema. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Sr. Presidente de la Diputación ó del Vicepresidente de la Comisión, la subasta de los artículos! que se expresan en la condición 1.ª del pliego.

Los licitadores presentarán sus. proposiciones con arreglo al modelo adjunto en pliego cerrado y papel de peseta que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de Depósito como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó articulos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1888, ó si no se ajusta al mcdelo.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantia definitiva, exceptuando de esta obligación los suministros que deban hacerse de una sola vez y aquellos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

en el plazo que se determina en el la entrega oportunamente. Si no se

que los Ayuntamientos tengan derecho articulo 20 de dicho Real decreto, hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

> No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, salvo el caso que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el artículo 17 del Real decreto citado.

> > Modelo de proposición.

D. N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1886 á 87, el articulo ó artículos siguientes:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... centimos.

Por..... litros de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, é importe total.

|  | Cantidades que se<br>necesitan para 250            |                     | Tipo por unidad. |  | TOTAL.  |  |
|--|--|---------------------|------------------|--|---|--|
| VÍVERES. acojidos.                             |  | Pesetas             | Cts.             | Pesetas.                                     | Cts.  |  |
| Garbanzos.  Alubias                            | 3786<br>2555<br>2555<br>1277<br>730<br>456<br>5762 | kilogramos.         | » 1 1 » 1        | 57<br>46<br>04<br>90<br>14<br>90<br>50<br>19 | 2558<br>1741<br>2657<br>4854<br>178<br>949<br>228<br>6856 | 02<br>56<br>20<br>50<br>78<br>78<br>78 |
| COMBUSTIBLES  ('arbón vegetal.                 | 8922<br>15695<br>6190<br>26000                     | litros. kilogramos. | ))<br>))<br>))   | 37<br>48<br>10<br>04<br>56                   | 8301<br>6748<br>619<br>1040<br>637                        | 14<br>85<br>"<br>84                    |
| Suela que no exceda de 6 kilo- gramos el medio | 600  | kilogramos.         | 8                | 40<br>25                                     | 2040<br>781   | 25                                     |

2 · Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

8. El contratista se obliga á conducir de su cuenta el articulo ó articulos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención de Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá Los documentos de depósito de por cuenta del contratista á comfianzas provisionales serán devueltos prarles de mejor calidad, sufriendo à los que no hayan sido agraciados el mismo perjuicio si no verificase

conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos en los artículos que por su indole se suministren diaria ó periódicamente.

Las demás especies que se reciban de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaren.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se haran en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se lajusten á este sistema métrico. Si también el reconocimiento por el mé-

abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de le que en su dia resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreg!o á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad Provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

### Condiciones particulares.

1.ª El tocino ha de ser precisamente del pais ó de Estremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto de rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde primero de Noviembre á 31 de Marzo inclusive y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio la primera el dia 30 de Junio próximo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2. El aceite debern ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análixis y reconocimiento, que precederán á la entrega, practicados por el farmaceutico del Establecimiento, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

3. La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiendo más de doscientos cincuenta gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, legumbres y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas por los médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaria de la Diputación provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino, pan y demás artículos que se suministren diariamente se practicará dico de la casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión provincial, que los artículos indicados reunen las condiciones del contrato.

El pan, en cuya elaboración jamás se empleará agua de pozo, será confeccionado con harina de 2', de primera molienda, procedente de grano seco y limpio, de buena calidad, sin la menor mezcla de centeno ni alverjana, debiendo ser esponjoso, no apelmazado ni cargado de levadura y elaborado en el mismo día de la entrega, sin admitirsele del día anterior, á cuyo fin el pedido se hará por el Director de dichos asilos el día precedente para que el contratista sepa la cantidad que deba preparar. El pan de 1.º clase será superior y al menos igual al de los panaderos de la Ciudad. En cualquiera época, además del reconocimiento diario, podrá practicarse á costa del contratista el análixis químico y si se demostrara que no llena las condiciones ó se emplea agua de pozo, será desechado el artículo y se adquirirá a su costa por la primera vez, rescindiéndose á la segunda el contrato con pérdida de la fianza.

- 5. Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente y suaves al paladar sin precisión de remojo prévio para su cochura.
- 6. Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Setiembre las que se necesiten para el consumo, prévio reconocimiento.
- 7. El aceite, arroz, sal y pimiento, lo entregará el contratista de una sola vez.
- 8. El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se venda en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, prévio análixis á cuenta del contratista.
- 9.ª El carbón de piedra, será untuoso, de llama azul y granado y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras
- 10. La lucilina será de buena calidad y sin mezcla de sustancia extraña que la adultere.
- 11. La suela y vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno y el peso de aquella no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.
- 12. En el negociado de Beneficencia de la Secretaria de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos antes expresados las cuales se destinan para el calzado de los acogidos en los Asilos benéficos de la provincia.
- 18. La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pér-

dida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 del Real decreto tantas veces citado.

14.\* Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análixis de los que necesariamente han de sufrir esta operación según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión provincial en 12 de Mayo de 1886. - El Vicepresidente, Joaquin Monedero y Monedero. - El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### ELECCIONES DE DIPUTADOS A CÓRTES.

<del>--0-</del>

### AÑO DE 1886.

Distrito electoral de Carrión.— Sección 11.8-Villalcón.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Córtes en el dia de hoy.

Nombre y apellidos de los electores

- Victoriano Melgar Perez.
- Francisco Alvarez de Pedro.
- Angel Luengo Villarruel.
- Froilán Arenillas Laso.
- Cárlos Ruiz Rodriguez.
- Laureano Arenillas Laso.
- Pedro Gutiérrez Laso.
- Prudencio Celada Iglesias.
- Ignacio del Amo Barcenilla.
- Mariano Calvo Melgar.
- Cárlos Rodriguez Antón.
- Basilio Pérez González.
- Juan Salán Salán.
- Félix Guzmán Martinez.
- Vicente Gutiérrez Laso.
- Miguel García Godos.
- Pedro Acero Lera.
- Angel Martinez Perez.
- Román Antolinez Antolinez.
- Agapito Rodríguez Sangrador.
- Deogracias Alonso Antón.
- Dámaso Alonso Moreno.
- Juan Antón Escudero.
- Vicente Padierna Antón.
- Luis Pérez Martinez.
- Tomás l'adierna Balenaje.
- José Pérez Rendos.
- Dionisio Pérez García.
- Domingo Perez Bahillo.
- Pedro Padierna Pérez.
- Lorenzo Villarruel Padierna. 31
- Pedro Durantez Plaza.
- Baldomero Márcos Val. Santiago Alonso Delgado
- Eustáquio Antón Escudero.
- Julian Pascual Gómez.
- 86
- Andrés Santamaria Padierna. Ambrosio del Rio Santervás.
- Francisco Durantez Pérez.
- Isaac Betegón García.

- Miguel Padierna Antón.
- Justo Saldaña Juvete.
- Melquiades Acero Lera.
- Ambrosio Manso Martinez.
- Justo Areños García.
- Lizaro Toledo Santos.
- Valentín Urbón del Pozo.

- Andrés Laso Borge.
- Jacinto Miguel Velasco.
- Basilio Martínez Padierna.
- Francisco Simón Lera.
- Paulino de la Vega Garcia.
- Santiago Pérez Villanueva.
- Domingo de la Vega Simón.
- Lúcas Simón Lera.
- Romualdo Balenaje Garcia.
- Juan Martinez Saldaña.
- Santos Padierna Férez.
- Genaro Saldaña Antolinez.
- Manuel Garcia Castro.
- Juan Garcia González.
- Basilio Cid Rodriguez.
- José Maria Antolinez Fernández
- Manuel Sangrador Calonge.
- José l'érez Saldaña
- Severiano Pérez Saldaña.
- Manuel Curieses Melgar.
- Julián Manso Curieses.
- Juan Calleja Diez.
- José Rueda Curieses.
- Santos Molaguero Bartolomé.
- Hipólito Areños Durántez.
- Román Mayo Garcia.
- Leoncio Torio Helguera.
- Victoriano Rodriguez Arenillas
- Paulino Salomón Búrgos.
- Lorenzo Martinez Perez.
- Cipriano Durántez Salomón.

Es copia sacada de la lista numerada que se ha llevado por los interventores de la mesa electoral de esta sección en la votación de Diputados á Cortes de este día, que autorizamos el Presidente y los Interventores de la Mesa, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Villalcón 4 de Abril de 1886.— El Presidente de la mesa, Cipriano Durántez - Los Interventores, Lorenzo Martínez, Paulino Salomón, Leon cio Torio Helguera, Victoriano Rodriguez.

### Sección 12. - Cervatos de la Cueza.

- Muñoz Mateo, Felipe
- Rodriguez Fernández, Nicolás
- Muñoz Gutierrez, Antonio.
- Viciosa Gonzalo, Felix
- Muñoz Márcos, Domingo
- Robles Nicolás, Vicente
- Amezua Montes, Mariano
- Caballero Gallinas, Pedro
- Heredia Paniagua, Mariano
- Paris Mata, Nicolás
- Robles Rodriguez, Simón
- de la Pisa Tejerina, Marcelino Caballero Paniagua, Agustin
- Mateo Andrés, Manuel
- Acero Pariente, Jose 15
- Acero Pariente, Julian Pérez Montes, Cayetano

- Garrido Antón, Francisco.
- Santiago Garrido, Victoriano
- Garrido Manzanedo, Policarpo
- Manzanedo Garrido, Eusebio
  - Plaza Acero, Mariano
  - Carrancio Martinez, Juan
  - Merino Abades, Miguel
  - Cuesta Salas, Tomás
  - Herrero Rivas, Simón
- Gómez Alvarez, Martin
- Revuelta Gil, Antonino
- Caminero Muñoz, Victor
- Robles Ruiz, Vicente
- Porro Martinez, Francisco
- Delgado Miguel, Eladio
- Acero Gonzalo, Braulio
- Padierna Revuelta, Ramón
- Fernández del Rio, Cirilo
- Corral Herrero, Matías Minguez Delgado, Ildefonso
- Llorente Sastre, Martin
- 39 González Garcia, Felipe
- Gonzalo González, Gabriel
- Pérez Acero, Pedro
- Núñez Plaza, Cipriano Rodriguez Valiente, Simón
- Durante Rodriguez, Alonso
- García Herrero, Miguel
- Nuñez Gonzalo, Felipe Pérez Durántez, Pedro
- Fernández Plaza, Juan
- Acero Moreno, Narciso Dujo Merino, Manuel
- Padierna Revuelta, Martin
- Herrero Rivas, Gerónimo Acero Gil, Ildefonso
- Durante Núñez, Mariano Saldaña Viciosa, Lorenzo
- Fernández Calvo, Román
- Adamez Pérez, Rafael Viciosa Gonzalo, Bonifacio
- Viciosa Gonzalo, Hilario
- Muñóz Castro, Manuel
- Ramos y Ramos, Francisco
- Acero Gonzalo, Francisco Santiago Rodriguez, Manuel

Merino Montes, Santiago

- de la Poza Cantero, Florencio
- Velasco Perez, Miguel
- Gatón Garcia, Faustino Perez Ruiz, Jose
- Perez Acero, Miguel
- Palacios Lazo, José
- de la Plaza Sangrador, Isidoro
- Muñóz Márcos, Dionisio
- Acero Gil, Márcos
- Fernández Garcia, Mariano Amezua Montes, Antonio
- Santiago Garrido, Isidoro
- Miguel Prieto, Vicente la Pisa Pisa, Romualdo
- Gallinas Plaza, Alejandro
- Viciosa Plaza, Felix Caminero Muñoz, Mariano
- Durante Plaza, Esteban
- Durante Castro, Facundo
- Garrido Martinez, Nicolás Durántez Plaza, Leonardo
- Caminero Muñóz, Isidoro. Durántez Garcia, José.
- Velasco Márcos, Mariano
- Padierna Lomas, Andrés
- Giraldo Ferrero, Patricio
- Durante Rueda, Pedro Vallejo Gallinas, Alejo
- Bartolomé Pérez, Simón

- 91 Garcia Carrancio, Estiban
- 95 Antón Prieto, Faustino.
- 96 Merino Abades, Pascual
- 97 Amezúa Valiente, Gregorio
- 98 Gallinas Plaza, Juan
- 99 Perez Santiago, Gregorio
- 100 Ruiz Sánchez, Manuel
- 101 Plaza Acero, Celestino
- 102 Fernández del Rio, Dámaso
- 103 García Carrancio, Pedro
- 104 Velasco Márcos, Manuel
- 105 Delgado Miguel, Pedro

Cervatos 4 de Abril de 1886.—El Interventor, Pedro Delgado.

## Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apendice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, se hace preciso que tanto los contribuyentes de este distrito como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso termino de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficiale de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad requisitados en forma, pues trascurrido dicho plazo y sin este requisito no serán admitidas.

Castrejón 10 de Mayo de 1886.— El Alcalde accidental, Leopoldo García.

# Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado el apendice al amillaramiento que ha de servir de base
para el repartimiento de la contribución derritorial de este distrito en el
próximo año económico de 1886-87,
se halla de manifiesto en la Secretaria
de este Ayuntamiento por término de
ocho dias contados desde su inserción
en el «Boletín oficial,» para que los
interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en
justicia.

Mazariegos 12 de Mayo de 1886.-El Alcalde, Angel de la Rua.

# Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

l'abiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la Ap derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1886 á 87, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones acompañadas de los oportunos justificantes en el preciso término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Saldaña 10 de Mayo de 1886.— El Alcalde accidental, Hipólito Rebolleda.

conocer.

# BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE PALENCIA.

-------

#### Recaudación de Contribuciones.

Encontrândose vacantes las plazas de Recaudadores de las agrupaciones que se dirán, por hallarse desempeñadas interinamente por los que en la actualidad las sirven, se anuncia su provisión por el término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden solicitarlas las personas que deseen obtenerlas, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Saber leer, escribir y ser mayor de edad.

2.º Prestar fianza hipotecaria, por cantidad igual al cupo del trimestre si se constituye en fincas rústicas ó urbanas, ó por las dos terceras partes del mismo si se presta en valores del Estado, sirviendo de tipo la última cotización conocida; pero si se presta en títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable, se admiten por todo su valor nominal.

|   | 1                | ı                       |          |  |
|---|------------------|-------------------------|----------|--|
| Demarcaciones vacantes y pueblos que constituyen cada una de ellas.   | CUPO             | Importe de la fianza en |          |  |
|   | trimestral.      | Fincas.                 | Valores. |  |
| Agrupación de Amusco, compuesta además<br>de los pueblos de Amayuelas de Abajo,<br>Amayuelas de Arriba, Palacios del Alcor,<br>Piña de Campos, Rivas, San Cebrián de  |                  |                         |          |  |
| Campos, Támara, Valdeolmillos, Valdes-<br>pina y Villagimena  | 39100 29         | <b>39100 2</b> 9        | 26066 86 |  |
| Santoyo, Torquemada, Valbuena de Pisuer-<br>ga, Villalaco, Villamediana y Villodre<br>Baltanás, Antigüedad, Cobos de Cerrato,<br>Espinosa de Cerrato, Herrera de Valde-<br>cañas, Hornillos de Cerrato, Palenzuela,   | 57111 24         | 57111 24                | 38074 16 |  |
| Quintana del Puente, Reinoso, Tabanera<br>de Cerrato, Valdecañas, Villaviudas, Villo-<br>drigo, Villahán de Palenzuela.<br>Cevico de la Torre, Alba de Cerrato, Castrillo<br>de D. Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Na-  | 36977 38         | 36977 38                | 24651 58 |  |
| vero, Cubillas de Cerrato, Hérmedes, Hon-<br>toria, Población, Soto, Tariego, Valle de<br>Cerrato, Vertabillo y Villaconancio<br>Sorno, Abia de las Torres, Fuenteandrino,<br>Las Cabañas, Lantadilla, Osornillo, San   | 35034 11         | 35034 11                | 23356 06 |  |
| Llorente de la Vega, Santillana de Campos,<br>Villadiezma y Villaherreros   | <b>32</b> 090 87 | 32090 87                | 21393 92 |  |
| llovieco  | 48007 05         | 48007 05                | 32004 70 |  |
| Torre de los Molinos, Villamuera de la<br>Cueza y Villoldo.<br>Ierrera de Pisuerga, Calahorra de Boedo,<br>Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagon-<br>zalo, Olea, Olmos de Pisuerga, Páramo de   | 27973 94         | 27973 94                | 18649 28 |  |
| aldaña, Fresno del Rio, Guardo, Mantinos,<br>Poza de la Vega, Membrillar, Pino del Rio,   | 20670 90         | 20670 90                | 19780 60 |  |
| Santervás, Velilla de Guardo, Villalba de<br>Guardo, Villosilla de la Vega y Villafruel<br>aredes de Nava, Abastas, Añoza, Boadilla<br>de Rioseco, Cardeñosa, Pozuelos del Rey.   | 17142 82         | 17142 82                | 11428 54 |  |
| Villacidaler, Villada, Villalumbroso y Villanueva del Rebollar.   | 58589 12         | 58589 12                | 39059 41 |  |
| de Cerrato, Grijota, Husillos, Magáz, Manquillos, Perales, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.  guilar de Campoó, Barruelo, Becerril del Carpio, Brañosera, Matamorisca, Mudá, Nestar, Pomar, Salinas, San Cebrián de Mudá, Valle de Santullán, Valdegama, | 59349 77         | 59349 77                | 39566 52 |  |
| Valoria de Aguilar, Villanueva de Henares,  | 26707 07         | 26707 07                | 17804 72 |  |

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de esta Sucursal, expresando en ellas la agrupación que desean servir, el importe de la fianza que han de prestar, y el tanto por ciento que el Banco ha de satisfacerles como remuneración, por las cantidades que recauden é ingresen ó formalicen. En dichas oficinas se les facilitarán cuantos datos y antecedentes deseen

Palencia 4 de Mayo de 1886.—El Director, Marcelo López.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°,0° Longitud 0.0°,50°. Altitud 750 metros
DIA 14 DE MAYO DE 1886

9 de la

3 de la

| Aitura barométrica, reducida á   |                 |           |          |
|----------------------------------|-----------------|-----------|----------|
| O y en milimetros                | 20.68           |           | 691 62   |
| Altura media                     | ,               | 1.01.15   |          |
| Oscilacion                       | ****            | . 0.71,10 |          |
| Tompositus u humoded del sie     | • * • • • • • • | 19,00     |          |
| Temperatura y humedad del aire.  | 2020            |           | 23.2     |
| Termometro seco                  | 15.1            |           | 19.4     |
| Termómetro húmedo                | 5,5             |           | 9.7      |
| Humedad relativa                 | 9.              |           | Se 1     |
| Tension del vapor, en mi-        |                 | 10000     |          |
| ilmetros                         | 19 8            |           | 8.6      |
| Viento Direccion                 | 61              |           | ()       |
| Clase Bast                       |                 |           | Vuonto.  |
| Fata-la del siele                | anne n          | mere      | ruerte.  |
| Estado del cielo                 | imerto          | Cast c    | ubierto. |
| Temperaturas, en grados centesin | 18 19           |           |          |
| Maxima á la sombra               |                 | . 11,3    |          |
| Minima Id                        |                 | . 0.3     |          |
| Media                            |                 | 5,8       | ******   |
| Diferencia                       |                 | 11 0      |          |
| Lluvia, en las últimas 24 horas  | - 1             | 11,0      | *****    |
| les 6 de la maisera de mora      | S DESI          | <b>.</b>  |          |
| las 9 de la manana, en milla     | Detros          | inapresta | DIE      |
| Agua evaporada, en id            |                 | . 3,8     |          |

Por el Catedrático Encargado C. Garcia Retamero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Fenómenos particulares del dia...

### Taller de Herreria

DE

EULOGIO ALONSO, Calle Mayor antigua, núm. 73, Palencia.

Se construyen herrajes para carros de par, á 20 reales arroba; herrajes para carros de varas á 24 reales arroba: ejes con bujes arreglados á 20 reales arroba: arados de hierro dulce á precios económicos: balcones á 28 reales arroba; los demás herrajes para balcones se ponen á precios baratísimos, sirviéndose con prontitud. 2

### ARISTÓN.

Se vende uno con su caja forrada así como 34 piezas escogidas de los mejores autores, bailables y de opera; se dá arreglado. En la relojería y objetos de escritorio de Valentín Alonso, Mayor pral. 88, darán razón.

### RELOJERIA

Valentín Alonso y Alonso,

88, Mayor pral., 88,

PALENCIA

El dueño de este nuevo establecimiento ofrece al público cuantas novedades abrazan dichos ramos, con la mayor economía, sirviendo á los que le honren con sus encargos con prontitud.

88, Mayor pral., 88, PALENCIA.

### ARRIENDO DE PASTOS

### PRIMAVERA Y VERANO

Se arriendan los del coto redondo de Paradilla del Alcor, á dos leguas de esta Capital y capaz para sostener más de mil cabezas de ganado lanar. Se admite ganado caballar y mular por meses, pagando 25 reales por cabeza Informará el administrador D. Manuel Rodriguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, principal, todos los días de 10 á 2.

PALENCIA: Imp. de José M. de Herrán. Cestilla 6.